

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Bogotá D.C., mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias con radicación **110013120002202300023-2 (N.I. 202100452 F. 22 E.D.)** adelantadas en contra de **GUILLERMINA MORA DE JIMENEZ (herederos)**, recibidas del Juzgado 2º Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo CSJBTA23-11 del 24 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Las diligencias se encuentran en trámite para avocar conocimiento de la demanda de extinción de dominio radicada por la Fiscalía 22 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá con las siguientes precisiones: (i) En esta demanda se invoca la causal 5ª del artículo 16 de la Ley 1708 de 2017. (ii) El proceso obedece a la ruptura de la unidad procesal del expediente con radicado interno de la Fiscalía 110016099068 2019 00425, proceso que se encuentra librando etapa de juicio. (iii) El trámite según su temporalidad, se adelanta bajo el procedimiento establecido por la Ley 1849 de 2017.

Identificación del bien perseguido,

TIPO DE BIEN	PROPIETARIOS	MATRICULA INMOBILIARIA	UBICACIÓN
CASA TERRENO "El Guarumal"	GUILLERMINA MORA DE JIMENEZ – JAIRO ORLANDO MORA OVANDO	FMI. 157-16379	Venecia – Cundinamarca.

Las partes e intervinientes,

CALIDAD	NOMBRES	DIRECCIÓN	CORREO
AFECTADO	HEREDEROS GUILLERMINA MORA DE JIMENEZ	CASA TERRENO "EL GUARUMAL" (Coordenadas Geográficas No. 4º 04' 53" – W 74º 28' 54")	
AFECTADO	JAIRO ORLANDO MORA OVANDO	CASA TERRENO "EL GUARUMAL" (Coordenadas Geográficas No. 4º 04' 53" – W 74º 28' 54")	
FISCALÍA 22 E.D.	ORLANDO ENRIQUE CÓRDOBA PRIETO	AV. CALLE 24 # 52-01	<a href="mailto:orlando.cordoba@fiscalia.gov.co">orlando.cordoba@fiscalia.gov.co</a>

PROCURADO R 44 JUDICIAL II PENAL	JORGE ELER RUBIO ESCALANTE	Carrera 5#15-80 Torre B.	<a href="mailto:jerubio@procuraduria.gov.co">jerubio@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:quejas@procuraduria.gov.co">quejas@procuraduria.gov.co</a>
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	CAMILO PAIPILLA	Calle 53 # 13-27	<a href="mailto:camilo.paipilla@minjusticia.gov.co">camilo.paipilla@minjusticia.gov.co</a> <a href="mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co">notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co</a>

Señora juez. **SÍRVASE PROVEER.**

  
**JUAN CARLOS SUÁREZ RODRIGUEZ**  
**AUXILIAR JUDICIAL II**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**  
**DE EXTINCION DE DOMINIO**  
**BOGOTÁ D.C.**

<b>Radicado Juzgado</b>	11001 31 20 004 2023-108-4
<b>Radicado Anterior</b>	11001 31 20 003 2022-023-3
<b>Radicado Fiscalía</b>	N.I. 202100452 F. 22 E.D.
<b>Afectados</b>	GUILLERMINA MORA DE JIMENEZ (herederos).
<b>Decisión</b>	Avoca conocimiento y ordena notificar el inicio de etapa de juicio.
<b>Inmueble</b>	FMI 157-16379
<b>Fecha</b>	Mayo ocho (8) de 2023

Visto la constancia que antecede, es necesario precisar que el trámite del proceso se registrará de acuerdo con lo normado por la ritualidad contemplada en la Ley 1849 de 2017, dada la fecha en la que se radica la demanda de extinción de dominio por parte de la Fiscalía 22 E.D.

En ese sentido, se dispone:

- 1. AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción de Extinción de Dominio, procedente de la Fiscalía 22 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá, con escrito de **demanda de extinción de dominio** radicada con fecha de tres (03) de febrero de 2023<sup>1</sup>, sobre el predio denominado "El Guarumal" identificado con matrícula inmobiliaria **No. 157-16379**, ubicado en el municipio de Venecia,

<sup>1</sup> Fol. 002ActaDeReparto, C02Juzgado.

departamento de Cundinamarca, propiedad de GUILLERMINA MORA DE JIMENEZ y/o herederos.

Lo anterior, como quiera que este juzgado es el competente para adelantar la etapa de juicio de extinción de dominio, dado el factor territorial que se nos impone, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra dentro del circuito correspondiente a este Despacho.

2. **COMUNICAR** previamente a las partes de la presente providencia, teniendo en cuenta que los afectados e intervinientes, desconocen del Juzgado de Extinción de Dominio de Bogotá al cual le correspondió la remisión de este proceso. Es de precisar que mediante el Acuerdo CSJBTA23-11 del 24 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura se remite el expediente del Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado para la Extinción de Dominio al presente Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C. Por razón del cambio de Despacho judicial a partir de la fecha y en lo que resta del proceso de extinción de dominio, las diligencias serán identificadas bajo el número de radicación **11001312000420230108-4**.
3. Una vez se libren las comunicaciones del numeral anterior, **NOTIFICAR** personalmente a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda<sup>2</sup>.
4. En caso de no lograrse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto en el artículo 139 (notificación por aviso) y artículo 140 (emplazamiento) de la Ley 1708 de 2014.
5. A partir de la fecha las partes atenderán las notificaciones hechas por estado dentro de las diligencias en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página Web de la rama Judicial. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica [cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
6. **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que en lo sucesivo todas las providencias serán notificadas de manera *exclusiva* a través del hipervínculo de Estados del micrositio del Centro de Servicios Judiciales. **NO** se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase.

**LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO**  
**JUEZ**

---

<sup>2</sup> Fol. 161, Cuaderno Original No. 3. C01Fiscalia.

**SUJETOS PROCESALES:**

<b>CALIDAD</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>CORREO</b>
AFECTADO	HEREDEROS GUILLERMINA MORA DE JIMENEZ	CASA TERRENO "EL GUARUMAL" (Coordenadas Geográficas No. 4º 04´ 53" - W 74º 28´ 54")	
AFECTADO	JAIRO ORLANDO MORA OVANDO	CASA TERRENO "EL GUARUMAL" (Coordenadas Geográficas No. 4º 04´ 53" - W 74º 28´ 54")	
FISCALÍA 22 E.D.	ORLANDO ENRIQUE CÓRDOBA PRIETO	AV. CALLE 24 # 52- 01	<a href="mailto:orlando.cordoba@fiscalia.gov.co">orlando.cordoba@fiscalia.gov.co</a>
PROCURADOR 44 JUDICIAL II PENAL	JORGE ELER RUBIO ESCALANTE	Carrera 5#15-80 Torre B.	<a href="mailto:jerubio@procuraduria.gov.co">jerubio@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:quejas@procuraduria.gov.co">quejas@procuraduria.gov.co</a>
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	CAMILO PAIPILLA	Calle 53 # 13-27	<a href="mailto:camilo.paipilla@minjusticia.gov.co">camilo.paipilla@minjusticia.gov.co</a> <a href="mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co">notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co</a>

Firmado Por:

Liliana Patricia Bernal Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 004 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d179647c031c20f23031799932796c6f00262ae385ef19e9cc1577c1770538**

Documento generado en 08/05/2023 02:03:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**